



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 667 -2018-GRA/GR.

Ayacucho, 21 DIC 2018

VISTOS:

Opinión Legal N°04-2018-GRA/GG-ORADM-DPCM, Informe N°049-2018-GRA/GRI-SGSL-ZBE, Carta N°114-2018-CORPJUSC/LIC, Carta N°128-2018-GRA-GG/ORADM, Informe N°380-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, Oficio N° 150-2018-GRA-GG-UOC/D, Informe N°087-2018-GRA-GG-UOC/AQP-RO, Contrato N°043-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF ; documentos a 29 folios, sobre reducción de bienes y modificación convencional al contrato ;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del título IV, sobre Descentralización Ley N° 2768, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y el Sr. Absalon Juscamaita Infante, suscribieron el Contrato N°0043-2017-GRA-SEDECENTRAL-OAPF de fecha 11 de Agosto del 2018, derivada del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°009-2017-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I X 42.50 KG PUESTO EN OBRA PARA LA META 002: "MEJORAMIENTO IRRIGACIÓN TASTACHAYOCC-SAISA, DISTRITO DE SAISA-LUCANAS-AYACUCHO", por el monto de S/.160,000.00 (ciento sesenta mil con 00/100 soles con 00/100 soles), con un plazo de prestación de (150) ciento cincuenta días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, mediante Informe N°087-2018-GRA-GG-UOC/AQO de fecha 25 de octubre del 2018, el responsable de obra, solicita la reducción de entrega de cemento, refiriendo que el presupuesto asignado para este año para la Meta: 200 Mejoramiento Irrigación Tastachayocc- Saisa es del monto ascendente a S/.211,960.00 de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N°521-2018-GRA/GR); por lo que es necesario proceder con la reducción hasta el 25% del monto contractual primigenio, de acuerdo al siguiente detalle:

TOTAL DE ACUERTO AL CONTRATO (BLS)	TOTAL ENTREGADO HASTA EL 30-11-2017	REDUCCIÓN DEL 25% (BLS)	POR ENTREGAR AÑO 2018(BLS)
7,005.00	3,805.00	1,750.00	1,450.00

Asimismo, se precisa que mediante Carta N°281-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 12 de diciembre del 2018, se comunicó al proveedor la paralización de la cuarta y



quinta entrega de Cemento Portland tipo I x 42.5 KG; por lo que se solicita la reprogramación en la entrega de cemento , bajo el siguiente cronograma de entrega :

DETALLE	U.M	CANT	CRONOGRAMA DE ENTREGA				
			1era entrega Hasta los 30 días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma de contrato	2da entrega Hasta los 60 días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma del contrato	3era entrega Hasta los 90 días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del contrato	4ta entrega Hasta los 468 días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del contrato	5ta entrega Hasta los 483 días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del contrato
Cemento Portland Tipo I x 42.50 kg- Sol	Bls	5255	805	1400	1600	750	700

Que, mediante Informe N°380-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 07 de noviembre, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, informa que la solicitud de reducción de 1750 bolsas de cementos, obedece a que la habilitación presupuestal para este año solo se ejecutará 850 M de canal de riego, siendo solo necesario 1,450 bolsas de cemento, cuya cantidad asciende al monto de S/.33.119.20 (treinta y tres mil ciento diecinueve con 20/100 soles) equivalente a un 20.69% del monto total, rango inferior al 25% (límite máximo para realizar reducciones), por lo que la petición por parte del área usuaria se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la normativa y que este será utilizado para alcanzar la finalidad del contrato, refiriendo que además será contratado bajo las mismas condiciones contractuales que dieron origen a la prestación; asimismo, se precisa que al haberse solicitado la suspensión de la entrega del bien y a su vez la reducción de la misma, se solicita la modificación del plazo de ejecución contractual a 483 días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma del contrato y el monto contractual; por lo que al guardar relación con la reducción solicitada, corresponde autorizar la suscripción de una adenda, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N°1341, el cual menciona que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, mediante Carta 128-2018-GRA-GG/ORADM de fecha 15 de noviembre del 2018, la Entidad comunica al Sr. Absalon Juscamaita Infante, la necesidad del área usuaria de reducir 1750 bolsas de cemento, a fin de cumplir con las metas y objetivos del proyecto; la misma que fue atendida por el Sr. Absalon Juscamaita mediante Carta N°114-2018-CORPJUSC/LIC de fecha 16 de noviembre, remitiendo su aceptación de la reducción solicitada por el área usuaria;

Que, mediante Informe N°049-2018-GRA/GRI-SGSL-ZBE de fecha 25 de noviembre del 2018, el Inspector de Meta, opina que debe procederse dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, de la evaluación de la solicitud presentada por el área usuaria y la opinión favorable de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, concomitante con el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 modificado por D.L.1341, respecto de las prestaciones adicionales, establece lo siguiente: “Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean



indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje". En esa medida, el marco normativo de contrataciones del estado contempla las modificaciones al contrato: adicionales y reducciones por un tope máximo de 25% del monto del contrato original; en virtud de ello, se colige que el monto de S/.33,119.20 soles; por lo que se concluye que la petición de reducción solicitada por el área usuaria se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la normativa de contrataciones del estado; asimismo se precisa que en estricta observancia de la norma, la petición del área usuaria no estaría modificando los elementos esenciales y el fin del contrato, más aún si se tiene en consideración que la presente modificación contractual deriva de un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato y existiendo la imperiosa necesidad de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente; concluyendo que la modificación convencional al contrato solicitada por el contratista es procedente, ya que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la normativa de contrataciones del estado;



Que, respecto de la solicitud de reprogramación de la entrega de cemento, solicitada por el área usuaria; el numeral 34-A de la Ley 30225 modificado por D.L.1341, Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, **las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a algunas de las partes**, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";



Que, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S.350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF, establece que "Para que operen las modificaciones previstas en el Art.34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: Informe Técnico Legal que sustente (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes;



Que, mediante Opinión Legal N°04-2018-GRA/GG-ORADM-DPCM de fecha 10 de diciembre del 2018, la Asesora Legal de la Oficina Regional de Administración, de conformidad al ordenamiento de Contrataciones del Estado, el Informe N°393-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Informes N°0163-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL/CDCE-SO e Informe N°826-2018/ADH-RO del área usuaria, opina que la modificación convencional al contrato es procedente, ya que de la evaluación del expediente, la petición del área usuaria responde a los criterios previstos en el Art.142 del RLCE; (i) ya que existe la imperiosa necesidad de la reprogramar la entrega del cemento a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) en el presente caso se observa que los elementos esenciales del objeto de la contratación se encuentran incólumes, y (iii) que la causa de la presente reprogramación solicitada, se sustenta en la paralización de la cuarta y quinta entrega de cemento, ya que a la fecha de la paralización no se contaba con personal obrero suficiente para cumplir con los trabajos programados en el canal del margen derecho; en ese sentido ésta situación constituiría un hechos sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes", por lo que corresponde declarar su procedencia;

Que, estando en los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la



Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y atendiendo a la justicia electoral de la Nación plasmada en la Resolución N°221-2017-JNE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de Junio del 2017, la Ley N°30225 modificado por D.L.1341 y D.S. N°350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Reducción de la prestación del Contrato N°043 -2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I X 42.50 KG PUESTO EN OBRA PARA LA META 002: "MEJORAMIENTO IRRIGACIÓN TASTACHAYOCC- SAISA, DISTRITO DE SAISA-LUCANAS- AYACUCHO", por el monto de S/.33,119.20 soles (Treinta y Tres Mil Ciento Diecinueve con 20/100 soles), equivalente al 25% del monto total del contrato;

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, la modificación convencional al Contrato N°043 -2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I X 42.50 KG PUESTO EN OBRA PARA LA META 002: "MEJORAMIENTO IRRIGACIÓN TASTACHAYOCC- SAISA, DISTRITO DE SAISA-LUCANAS- AYACUCHO", respecto de la reprogramación de la entrega de Cemento Portland Tipo I X 42.50 KG, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, elaborar la adenda correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente de la Subasta Inversa Electrónica N°009-2017-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria).

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Secretaria General de la Entidad cumpla con notificar al contratista, así como a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y demás instancias de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR

